



JOSE PATRICIO GUTIERREZ BOHORQUEZ

ID: 000-17-3879

TUTOR: Dr. FRANCISCO URSICH

CARRERA: ABOGACÍA

4^{TO}

TURNO TARDE

Consecuencias jurídicas de las monedas digitales emitidas por banco central (CBDCs) en las relaciones internacionales: desafíos y propuestas para el derecho empresarial argentino.

INTRODUCCIÓN

- Objeto
- Hipótesis

CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL Y CBDCs.

- ¿Qué es una CBDCs?.
 - Características de las CBDCs.
 - ¿Qué finalidad tienen?.
- Ventajas y desafíos de las CBDC
- Relación con cripto activos, stablecoins y CBDCs.
 - Semejanzas y Diferencias.

CAPÍTULO 2: MARCO JURÍDICO DEL EURO DIGITAL Y OTRAS CBDCs

- Proyecto de reglamento del euro digital según la Unión Europea
- Naturaleza jurídica del Euro Digital
- Nuevos reglamentos sobre la contratación con estos medios de pago
- Protección de datos personales y privacidad

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN LEGAL ARGENTINO SOBRE LOS CRIPTO ACTIVOS. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UE Y ARGENTINA.

- Reconocimiento de los Cripto Activos por parte del Banco Central
 - Marco legal Argentino
- Moneda de Curso Legal
- Funcionamiento en el mercado Argentino
- Posible impacto de una CBDC en el ordenamiento jurídico

CAPÍTULO 4: CUESTIONES JURÍDICAS PARA EMPRESAS ARGENTINAS

- Contratos Internacionales
- Validez de contratos con el Euro Digital
- Devaluación o fluctuación digital y restricciones de uso
- Principio Autonomía de la Voluntad y Orden Público

CAPÍTULO 5: LAGUNAS NORMATIVAS Y DERECHO COMPARADO

- Concepto legal de Criptomoneda
- El curso legal de Cripto Activos o Euro digital
- Régimen impositivo y contable (ARCA)
- Legislación civil y comercial en materia de contratos
- Jurisprudencia relevante a los casos del uso de herramientas digitales.

CAPÍTULO 6: PROPUESTAS DE REFORMA Y LINEAMIENTOS JURÍDICOS

CONCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

Objeto

En las últimas décadas, el desarrollo de las tecnologías digitales ha propiciado profundas transformaciones en el sistema financiero global, impactando directamente la estructura de las relaciones comerciales internacionales. La aparición de nuevos instrumentos como las criptomonedas, las plataformas de pago digitales y, más recientemente, las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC), evidencia la digitalización del sistema monetario, desafiando las categorías jurídicas tradicionales.

En este contexto, el presente artículo analiza las implicaciones legales de la posible introducción de las CBDC, con especial atención al euro digital, en el marco de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Argentina. Específicamente, examina cómo estas nuevas formas de dinero impactan el derecho mercantil, la validez de los contratos internacionales y la regulación de los métodos de pago.

Asimismo, busca identificar las principales lagunas regulatorias en el ordenamiento jurídico argentino respecto a este fenómeno, así como evaluar la necesidad de adaptar los marcos legales existentes a la nueva dinámica del sistema financiero digital, con la finalidad de proteger en mayor medida a los usuarios, tanto de micro como macro mercado, al momento de llevar sus negocios a cabo.

Hipótesis

La introducción de monedas digitales de bancos centrales, en particular el euro digital, plantea importantes desafíos legales para las empresas argentinas, ya que el marco jurídico vigente no contiene disposiciones específicas que regulen su naturaleza, funcionamiento e impacto en las relaciones comerciales internacionales, ni mucho menos el uso de medios electrónicos como cripto activos para transacciones entre usuarios (P2P).

En consecuencia, la falta de regulación puede generar incertidumbre respecto a la validez de los métodos de pago, la ejecución de contratos internacionales y los controles fiscales y cambiarios asociados a estas transacciones, afectando la seguridad jurídica y la previsibilidad en el entorno empresarial.

El avance tecnológico es un fenómeno del nuevo siglo que no espera a nadie, y si seguimos con la incertidumbre de estos medios y regulaciones para los mismos, nos veremos enfrentando un caos jurídico con el cual se verá implicado varias ramas del derecho contra los negocios internacionales y su validez en territorio argentino.

CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL Y CBDC

1.1 ¿Qué es una CBDC?

Las monedas digitales de bancos centrales (CBDC, por sus siglas en inglés) pueden definirse como una forma digital del dinero emitida por un Banco de la Nación (Entidad monetaria pública), que constituye un pasivo directo del banco central y que puede ser utilizada tanto por instituciones financieras como por el público en general (BIS, 2020).

A diferencia del dinero electrónico tradicional —que representa depósitos en entidades privadas— las CBDC implican una relación directa entre el usuario y el banco central, lo que las aproxima conceptualmente al dinero en efectivo, aunque en formato digital. Esta característica resulta muy importante desde el punto de vista jurídico, ya que determina su encuadre dentro del derecho público monetario. Como resultado se genera un fuerte vínculo de responsabilidad entre el Estado emisor de la CBDC y el particular que la percibe para uso y goce en su vida cotidiana.

Es de igual relevancia reconocer que las CBDC surgen como una respuesta institucional frente al crecimiento de los cripto activos y otros instrumentos digitales privados, buscando ofrecer seguridad como el dinero en efectivo y también siendo resilientes y accesibles para su uso en el micro mercado, cuestión que ha día de hoy hemos visto que ha sido reforzado el uso de medios electrónicos para pagos y transacciones en micro y macro negocios internos y que a futuro será aún más relevante para su uso y divulgación en las nuevas generaciones.

1.1.1 Características de las CBDC

Como hemos hablado antes, las CBDC presentan diferencias con el dinero físico y el electrónico tradicional, lo que nos ayuda a diferenciarlas en muchos aspectos y también definir su funcionamiento, alcance y responsabilidad vinculante en el ámbito jurídico.

En primer lugar, debemos entender la **naturaleza digital** de las CBDC's, lo que implica que su existencia y circulación dependen de infraestructuras tecnológicas, a diferencia del dinero físico tradicional. Según el análisis presentado por el BIS en marzo del 2020, esto introduce desafíos en materia de seguridad, protección de datos y funcionamiento del sistema. También se estipula que en el caso de que el uso de las CBDC resulte menos conveniente que los medios de pagos electrónicos actuales, por más beneficio que obtengas los consumidores, no generará un uso igual o mayor que el efectivo o los medios ya existentes.

En segundo lugar tenemos al emisor de las CBDC, que son emitidas por un **banco central**, lo que les otorga legitimidad jurídica y las distingue de los cripto activos privados. Esta emisión estatal implica que las CBDC constituyen un pasivo del banco central, reforzando la confianza en su valor e incluyendo un vínculo directo entre usuario y emisario, cuestión que no existe en el ámbito financiero de los cripto activos, teniendo todas las pérdidas y responsabilidades económicas el adquirente de las mismas.

En tercer lugar, se caracterizan por su **acceso potencialmente amplio**, ya que pueden estar disponibles tanto para el público general como para instituciones financieras. Es evidente que hoy en día los medios de pagos electrónicos prosperan sobre el uso de dinero físico, como resultado al compartir el uso de sistema, la facilidad de acceso de las CBDC es una característica principal de su ser y también requisito para su uso y funcionamiento.

Finalmente, las CBDC están diseñadas para ser utilizadas en **transacciones cotidianas**, incluyendo pagos entre particulares (P2P), lo que refuerza su función para su uso en futuras generaciones que con el paso del tiempo han dejado las prácticas de

manejo de dinero físico y que al tener la opción de uso de una moneda de emitida por un Banco Central que asegura su funcionamiento, de fácil acceso y respaldo de entidad pública económica nos vemos en un futuro que llegará más próximo de lo que pensamos.

1.1.2 ¿Qué finalidad tienen?

Las CBDC cumplen diversas finalidades que responden tanto a objetivos económicos como jurídicos. Entre ellas, una de las más relevantes es la de **preservar el rol del dinero público** en un contexto donde los medios de pago digitales privados han adquirido un protagonismo creciente y que con el paso de los años estas seguirán aumentando su uso.

Asimismo, buscan **mejorar la eficiencia de los sistemas de pago**, permitiendo transacciones más rápidas, seguras y con menores costos, tanto a nivel nacional como internacional (FMI, 2023). Esta característica resulta especialmente relevante en el comercio internacional, donde los tiempos y costos de intermediación pueden afectar significativamente las operaciones.

Hoy en día todo tipo de negocios internacionales se hacen vía medios electrónicos y la gran fluctuación de distintas monedas hace que estos se encuentren redactados en ciertas ya preestablecidas lo que muchas veces genera retrasos por cambios y conversiones. Sin embargo la CBDC tiene finalidad de facilitar este paso para los miles de comerciantes que aportan a la economía, al ser todo por medio electrónico y con una moneda digital con respaldo estatal, está generaría de forma automática, bajo previa aceptación, la transacción ahorrando tiempo y en algunos casos dinero para los usuarios.

Otra finalidad importante es el fortalecimiento de la **soberanía monetaria**, en tanto permiten a los Estados mantener el control sobre la emisión y circulación del dinero frente al avance de soluciones privadas o extranjeras. Esta característica se compartiría con el dinero físico, y ayudaría a que las entidades públicas financieras puedan incursionar en el mundo digital de las divisas como emisores para hacerle frente a las emisores privados de divisas, los cuales no generan responsabilidad por posibles fluctuaciones.

Desde una perspectiva legal, esto se traduce en la necesidad de modificar el sistema regulatorio actual para asegurar que el sistema financiero sea estable y los usuarios estén protegidos en un mundo digital, ya que estamos en un período donde los avances tecnológicos son algo cotidiano y las CBDC nunca van a alcanzar los marcos legales internacionales. Por esta razón, además de las ventajas que proporcionan las CBDC, también forman un colchón para futuras confrontaciones en el mundo comercial.

1.2 Ventajas y desafíos de las CBDC

Las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) representan una de las transformaciones más significativas del sistema financiero moderno, combinando la confianza tradicionalmente inspirada por la moneda estatal con las ventajas de las tecnologías digitales. Su desarrollo busca satisfacer la necesidad de adaptar los sistemas monetarios a una realidad donde las transacciones electrónicas desempeñan un papel cada vez más importante y donde los usuarios exigen mecanismos de pago más rápidos, eficientes y seguros.

Una de las principales ventajas de las CBDC radica en su capacidad para acelerar las transacciones, especialmente las internacionales. Los pagos transfronterizos suelen requerir la participación de múltiples instituciones financieras, lo que incrementa los costos y alarga los tiempos de procesamiento.

El uso de una moneda digital de banco central podría simplificar estos procedimientos y facilitar la liquidación de transacciones comerciales entre empresas ubicadas en diferentes países. Para las economías que dependen en gran medida del comercio exterior, esta característica puede representar una importante ventaja competitiva.

Asimismo, las CBDC podrían contribuir a fortalecer la inclusión financiera. Existen sectores de la población que, por distintas razones, tienen un acceso limitado a los servicios bancarios tradicionales. Un sistema de moneda digital diseñado con criterios de accesibilidad permitiría que un mayor número de personas participe de la economía formal utilizando herramientas seguras respaldadas por una autoridad pública. En ese sentido, las CBDC no solo tendrían una función económica, sino también un impacto social al facilitar el acceso a medios de pago modernos.

Otra ventaja importante consiste en el fortalecimiento de la confianza en las operaciones digitales. A diferencia de muchos cripto activos privados, cuyo valor depende exclusivamente del comportamiento del mercado o de la confianza depositada en emisores particulares, las CBDC cuentan con el respaldo de un banco central y forman parte de la política monetaria de un Estado. Esto puede otorgar mayor estabilidad a los usuarios y reducir algunos de los riesgos asociados con la volatilidad que caracteriza a otros activos digitales.

Sin embargo, junto con estas ventajas también aparecen desafíos relevantes que no pueden ser ignorados. Uno de los más debatidos se relaciona con la protección de la privacidad de los usuarios. La posibilidad de registrar electrónicamente las operaciones realizadas mediante una CBDC podría facilitar la supervisión estatal y la prevención de actividades ilícitas, pero al mismo tiempo plantea interrogantes acerca de los límites que deben respetarse para garantizar los derechos fundamentales y la confidencialidad de las transacciones legítimas.

1.3 Relación de los cripto activos, las stablecoins y las CBDCs

Aunque las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC), las criptomonedas y las stablecoins existen y operan en entornos digitales, sus diferencias legales, económicas y funcionales son significativas. En general, estos tres instrumentos permiten transacciones electrónicas y sirven como mecanismos para transferir valor entre individuos o entidades, gracias a tecnologías que promueven la rapidez y la eficiencia. Sin embargo, el mero uso de medios digitales no implica que todos tengan la misma naturaleza legal ni que estén sujetos al mismo tratamiento regulatorio.

La principal diferencia radica en su origen y en la existencia —o ausencia— de una autoridad responsable de su emisión. Las CBDC son creadas y garantizadas por un banco central, constituyendo así una forma de moneda pública y siendo parte integral de la política monetaria del Estado.

Por otro lado, las criptomonedas descentralizadas, como Bitcoin, no tienen un único emisor y operan en redes distribuidas, donde su valor depende principalmente de la oferta, la demanda y la confianza del mercado. Las stablecoins ocupan una posición intermedia: generalmente son emitidas por entidades privadas que buscan mantener un valor estable mediante reservas de activos o mecanismos financieros específicos, aunque siguen dependiendo de la solvencia y la gestión de sus emisores.

Desde el punto de vista legal, estas diferencias tienen consecuencias significativas. Las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) generalmente están sujetas al derecho público y a la supervisión directa de las autoridades monetarias, mientras que los cripto activos y las stablecoins se rigen principalmente por el derecho privado y las regulaciones financieras específicas.

Esto tiene implicaciones para cuestiones como la responsabilidad del usuario, los mecanismos de control estatal, la protección del consumidor y la aplicación de las regulaciones destinadas a prevenir el lavado de dinero o la financiación de actividades ilícitas.

También existen diferencias en el grado de estabilidad de su valor económico. Las CBDC, al estar vinculadas a la moneda oficial emitida por un banco central, buscan mantener su equivalencia con la moneda actual correspondiente. Por el contrario, muchos cripto activos presentan una volatilidad considerable, lo que puede dificultar su uso cotidiano como medio de pago o unidad de cuenta. Las stablecoins buscan reducir esta volatilidad mediante diversos mecanismos de soporte, aunque esto no elimina por completo los riesgos asociados a la gestión privada de estos activos.

En mi opinión, comprender estas diferencias es esencial para analizar los desafíos legales que plantea la integración de nuevas tecnologías en el sistema financiero. Si bien estos tres conceptos se utilizan a veces como sinónimos en el lenguaje cotidiano, sus efectos y consecuencias legales son muy diferentes.

Precisamente por ello, cualquier futura regulación argentina debe establecer definiciones claras que distingan entre monedas digitales de bancos centrales, criptoactivos descentralizados y stablecoins, a fin de evitar confusiones y brindar mayor seguridad jurídica a los agentes económicos.

1.2.1 Similitudes y diferencias.

Los cripto activos y las stablecoins no solo son diferentes en el aspecto que comparten, sino que también son diferentes en las formas en que se utilizan, como ya hemos discutido y como discutiremos a continuación. En general, todos estos instrumentos son digitales y pueden ser utilizados como un medio de intercambio comercial para los usuarios. Pero la principal diferencia está en su origen y el respaldo que tienen.

Aunque algunos carecen de protección económica y legal para soportar las fluctuaciones del mercado que puedan surgir de las fluctuaciones del mercado, otros están respaldados por instituciones financieras que garantizan su funcionamiento y precio. Los cripto activos como Bitcoin son descentralizados y no provienen de un único emisor en el mercado, por lo que su valor está determinado por el mercado.

Hay varios descontentos y actitudes que han aprovechado la fluctuación para beneficio personal y vendido las oportunidades para obtener grandes ganancias debido a la variación de precios (RUG PULL). Debido a la alta demanda, el precio se disparó y una vez que los principales vendedores y beneficiarios comenzaron a vender sus activos, el precio cayó igualmente, generando millones en pérdidas.

Las stablecoins intentan superar esta volatilidad respaldando activos o monedas tradicionales de una manera que resulta en un mayor nivel de confianza, pero aún son emitidas por entidades privadas. Así que esto es un poco como las criptomonedas en el sentido de que el usuario tiene que soportar todas las pérdidas.

Y como los bancos encargados del respaldo también son responsables de la solvencia, transparencia y gestión de las monedas, el comercio puede realizarse con un respaldo falso o la falta de información.

Las CBDC son emitidas por los bancos centrales como una forma de dinero público, por lo que tienen un estatus legal más seguro que el que actualmente conocemos de las otras opciones. En este sentido, mientras que los cripto activos y las stablecoins están principalmente insertados en el derecho privado, las CBDC son parte del derecho monetario público, y por lo tanto tienen un papel diferente en la nueva relación que el usuario y el emisor de la moneda estarán entrando.

CAPÍTULO 2: MARCO LEGAL DEL EURO DIGITAL Y OTRAS CBDC

2.1. Proyecto de reglamento para el Euro Digital en la Unión Europea

El euro digital es uno de los avances más significativos en la regulación monetaria de la Unión Europea, no solo por su innovación tecnológica, sino también por las implicaciones legales que introduce en el sistema financiero. A diferencia de otros instrumentos digitales que han surgido en el sector privado, el euro digital está incrustado en un marco de derecho público, lo que requiere repensar las categorías tradicionales del derecho monetario.

La Comisión Europea en 2023 propuso un instrumento de pago de curso legal (Euro Digital) para aceptar pagos en euros (Comisión Europea, 2023). Este es un elemento clave: el euro digital no es solo otro medio de pago, sino que también es una extensión de la moneda soberana. Como tal, su regulación no puede ser vista como la de las criptomonedas o las stablecoins, porque la base del euro digital no es la autonomía privada, sino la capacidad del estado para emitir dinero (BIS, 2020). Sin embargo, en mi opinión, el curso legal no es absoluto.

Algunos legisladores europeos han hecho excepciones para microtransacciones y para problemas técnicos (Comisión Europea, 2023), lo que destaca una tensión legal: por un lado, la necesidad de hacer del euro digital un medio de pago efectivo, pero también respetar los principios de proporcionalidad y libertad contractual.

El proceso regulatorio está diseñado específicamente para asegurar que el euro digital se use como medio de pago y no como instrumento de inversión o ahorro. Desde un punto de vista legal, esta restricción está destinada a prevenir posibles distorsiones en el sistema financiero, como la migración masiva de depósitos de bancos comerciales al Banco Central Europeo (BCE, 2022).

Por esa razón, esperamos límites cuantitativos en la tenencia de euros digitales por parte de los usuarios. El diseño de las normas sugiere que el euro digital no reemplaza al sistema bancario tradicional, sino que debe coexistir con él; pero no es para menos que esta coexistencia plantea preguntas sobre la redistribución de funciones dentro del sistema financiero, especialmente en lo que respecta al papel de los intermediarios y el potencial de desintermediación bancaria.

El proyecto también exige altos estándares de protección de datos personales y privacidad, al tiempo que mantiene el aspecto de trazabilidad de la lucha contra el lavado de dinero (FMI, 2023). Esta dualidad refleja uno de los mayores desafíos legales de las CBDC: reconciliar el derecho a la privacidad con las necesidades de control estatal en un entorno digital.

2.2 Naturaleza Legal del Euro Digital.

Determinar la naturaleza legal del euro digital es uno de los aspectos más complejos del análisis, ya que no encaja completamente en las categorías tradicionales del derecho monetario o del derecho privado. Mientras que los depósitos bancarios implican una relación crediticia entre el cliente y una entidad financiera, el euro digital se configura como una responsabilidad directa del Banco Central Europeo, acercándose conceptualmente al efectivo (BIS, 2020).

El euro digital debe entenderse como una forma de dinero público, cuya característica principal es la existencia de un derecho de crédito inmediato contra el estado emisor. En este sentido, Ricardo Luis Lorenzetti (2024) sostiene que el derecho debe adaptarse a las transformaciones tecnológicas sin perder de vista los principios generales que estructuran las relaciones jurídicas, especialmente en materia patrimonial y contractual. Esta cualidad lo distingue radicalmente de las criptomonedas, cuyo valor depende exclusivamente de la confianza del mercado y carece de respaldo institucional.

Si lo llevamos al ámbito jurídico, esta configuración implica que el euro digital está sujeto al régimen del derecho financiero público, lo que conlleva la aplicación de principios como la legalidad, la transparencia y el control estatal. Sin embargo, su uso en transacciones cotidianas inevitablemente lo vincula con el derecho privado, especialmente en materia contractual. Esta dimensión dual—pública en su emisión, privada en su uso—crea un punto de fricción normativa.

Por un lado, el estado actúa como garante del valor y la estabilidad de la moneda; por otro, los individuos lo utilizan como medio de pago en relaciones jurídicas regidas por la autonomía de la voluntad. Siguiendo esta fórmula, el euro digital se posiciona como una figura híbrida, forzando a repensar la interacción entre ambas áreas del derecho.

Otro aspecto no menos importante es su consideración como moneda de curso legal. Esta calificación no solo implica su aceptación obligatoria, sino también su capacidad para extinguir obligaciones de pago (Comisión Europea, 2023). En consecuencia, el euro digital adquiere plena eficacia liberatoria, equipándose efectivo desde un punto de vista legal (Comisión Europea, 2023).

Sin embargo, su naturaleza digital introduce elementos adicionales, como la dependencia de infraestructuras tecnológicas y la necesidad de sistemas de autenticación, que pueden afectar la validez y ejecución de las operaciones. Además, la emisión de una CBDC como el euro digital refuerza el concepto de soberanía monetaria, ya que permite al estado mantener el control sobre el sistema de pagos frente al avance de soluciones privadas (BCE, 2022). Desde esta perspectiva, la naturaleza legal del euro digital no puede ser analizada de forma aislada, sino en el contexto de una estrategia más amplia para preservar el orden monetario.

2.3 Implicaciones legales en contratos y pagos.

En el comercio internacional, el uso del euro digital como método de pago de curso legal tiene un gran impacto y es un curso legal, por lo que es un pago válido y, además de las obligaciones contractuales que se cumplen cuando se utiliza, y las partes no acuerden lo contrario.

Este concepto simple oculta algunos problemas. El primero es el momento del pago del contrato, ya que en el mundo digital las transacciones pueden realizarse de inmediato, lo que reduce la posibilidad de incertidumbre, pero también supone un desafío para los parámetros tradicionales en los que se establecen el incumplimiento y el cumplimiento.

A esto se suman las preguntas sobre la reversibilidad de los pagos. A diferencia de los bancos que permiten cancelar o revertir pagos, las CBDC pueden tener que operar bajo un marco más rígido. Esto es bueno para la protección del consumidor y el reparto de responsabilidades entre las partes. Los problemas transfronterizos de jurisdicción y ley también son de gran importancia.

El uso de una moneda digital de banco central extranjera viene con una capa adicional de complejidad, ya que también puede llevar a disputas entre diferentes sistemas legales, especialmente en términos de control de cambios, restricciones de uso y reconocimiento de métodos de pago.

La introducción del euro digital requiere una reevaluación de las instituciones clásicas del derecho contractual con respecto a la autonomía de la voluntad. Las partes son libres de negociar métodos de pago, pero hay límites a esto en algunos casos donde la moneda digital de curso legal es obligatoria, y en algunos casos la decisión de aceptar la moneda digital la toma el gobierno (FMI, 2023). Y el papel de esto también puede verse en términos de prevención del crimen financiero.

Las CBDC son rastreables, lo que ayuda en el control de actividades, pero esto también trae problemas de privacidad y protección de datos. Por lo tanto, el marco legal debe encontrar un equilibrio entre la efectividad y la protección de los derechos individuales (FMI, 2023).

2.4 Protección de datos personales y privacidad

Uno de los aspectos más debatidos en torno al desarrollo del euro digital es la protección de la privacidad del usuario. A diferencia del dinero físico, que permite transacciones con un alto grado de anonimato, las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) operan mediante infraestructuras tecnológicas capaces de registrar la información de las transacciones. Esta característica plantea importantes interrogantes sobre el equilibrio entre la necesidad de control estatal y el derecho de las personas a la privacidad en sus transacciones financieras (Banco Central Europeo [BCE]).

Pensando con un enfoque jurídico, la protección de datos personales es un principio fundamental de cualquier sistema de pago digital. El hecho de que una autoridad pública pueda acceder o procesar información relativa a las transacciones realizadas con una moneda digital de banco central (CBDC) exige el establecimiento de límites claros en la recopilación, el almacenamiento y el uso de estos datos.

En este sentido, el Banco Central Europeo indicó que el proyecto del euro digital debe garantizar altos estándares de privacidad y protección de datos personales, al tiempo que asegura el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables (BCE, 2023).

De igual forma, es innegable que cierto grado de trazabilidad resulta útil para prevenir actividades ilícitas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y el fraude financiero. Como resultado entendemos que uno de los principales retos consiste en encontrar un equilibrio entre la protección de la privacidad y la necesidad de que las autoridades competentes puedan investigar transacciones sospechosas cuando existan motivos suficientes.

El Fondo Monetario Internacional ha destacado que las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) deben diseñarse para armonizar la innovación tecnológica con mecanismos eficaces de control y seguimiento financiero (Fondo Monetario Internacional [FMI], 2023).

En el caso del euro digital, la Comisión Europea hizo hincapié en que su implementación debe respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ofrecer garantías adecuadas en cuanto al tratamiento de datos personales. Asimismo, el sistema debe permitir la identificación de las transacciones cuando sea necesario para cumplir con la normativa contra el blanqueo de capitales y otras actividades ilícitas (Comisión Europea, 2023).

En mi opinión, la confianza de los ciudadanos y las empresas en una moneda digital emitida por un banco central dependerá en gran medida de la protección de sus datos personales. Si los usuarios perciben que toda su actividad económica puede estar sujeta a una vigilancia constante sin controles adecuados, es probable que disminuya la aceptación social de este tipo de instrumento. Por otro lado, un sistema que combine mecanismos de supervisión razonables y suficientes garantías de privacidad podría promover una mayor adopción y reforzar la seguridad jurídica de las transacciones digitales.

Además, la creciente digitalización del comercio internacional exige que los distintos Estados coordinen estándares comunes para la protección de datos y la ciberseguridad. Las transacciones transfronterizas con moneda digital pueden involucrar a participantes ubicados en diferentes jurisdicciones. La existencia de estándares mínimos comunes contribuiría, por lo tanto, a

reducir los conflictos jurídicos y a brindar mayor previsibilidad a los agentes en las actividades económicas internacionales (Banco de Pagos Internacionales [BIS], 2020).

En definitiva, la protección de la privacidad no debe considerarse un obstáculo para el desarrollo de las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC), sino más bien un elemento esencial para su legitimidad y funcionamiento. El reto reside en diseñar un marco jurídico que nos permita aprovechar los beneficios de la innovación tecnológica sin comprometer los derechos fundamentales ni socavar la confianza de los usuarios en el sistema financiero digital.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN LEGAL ARGENTINO SOBRE LOS CRIPTO ACTIVOS. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UE Y ARGENTINA

3.1 Reconocimiento de los crypto activos por parte del Banco Central

En el ordenamiento jurídico argentino, los crypto activos no han sido reconocidos como moneda de curso legal ni como dinero en sentido estricto, sino que su tratamiento ha sido principalmente indirecto, a través de comunicaciones y regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). En este sentido, el organismo ha adoptado una postura prudente, orientada más al control y a la advertencia que a la regulación integral del fenómeno.

Desde el año 2014, el BCRA ha advertido sobre los riesgos asociados a los crypto activos, destacando su volatilidad, la ausencia de respaldo por parte de una autoridad monetaria y la falta de garantías para los usuarios (BCRA, 2014). Esta posición fue reiterada en comunicaciones posteriores, en las cuales se enfatizó que estos activos no constituyen moneda de curso legal en la República Argentina ni cuentan con el respaldo del Estado.

Posteriormente, mediante distintas disposiciones, el BCRA avanzó en la limitación del acceso al mercado de cambios para la adquisición de crypto activos, especialmente a partir de 2022, restringiendo el uso de fondos provenientes del sistema financiero formal para dichas operaciones (BCRA, 2022). Esta medida evidencia una preocupación concreta por el impacto que los crypto activos pueden tener sobre la política cambiaria y la estabilidad del sistema financiero.

Desde una perspectiva jurídica, esta postura implica que los crypto activos no se encuentran prohibidos, pero tampoco plenamente regulados. En consecuencia, su utilización queda encuadrada dentro del ámbito de la autonomía de la voluntad, aunque sujeta a limitaciones derivadas de normas cambiarias, financieras y de prevención de lavado de activos.

3.2 Marco legal argentino

El marco normativo argentino en materia de crypto activos se caracteriza por su fragmentación y por la ausencia de una ley específica que regule de manera integral estos instrumentos. En lugar de ello, su tratamiento se encuentra disperso en distintas áreas del derecho, lo que genera cierta incertidumbre jurídica.

En el plano constitucional, la facultad de emitir moneda corresponde exclusivamente al Congreso Nacional, conforme lo establece el artículo 75 inciso 6 de la Constitución Nacional. Esta disposición constituye la base del sistema monetario argentino y refuerza el monopolio estatal sobre la emisión de dinero. En este contexto, los crypto activos, al no ser emitidos por una autoridad pública, quedan fuera de esta categoría.

Por su parte, la Carta Orgánica del Banco Central (Ley 24.144) reafirma el rol del BCRA como autoridad monetaria, encargada de preservar el valor de la moneda y regular el sistema financiero. Sin embargo, dicha normativa no contempla expresamente a los crypto activos ni a las monedas digitales emitidas por bancos centrales, lo que pone en evidencia un vacío normativo relevante.

Como sostiene Julio Cesar Rivera y Medina (2022), la ausencia de regulación específica no implica necesariamente un vacío absoluto del derecho, ya que los principios generales y las normativas existentes pueden servir de fundamento para resolver nuevas situaciones jurídicas mediante interpretación e integración normativa.

En el ámbito tributario, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha reconocido a los cripto activos como bienes susceptibles de imposición, gravando determinadas operaciones en función de su naturaleza económica. Esta aproximación refuerza la idea de que, jurídicamente, los cripto activos son tratados más como activos que como moneda.

Asimismo, en materia de prevención de lavado de activos, la Unidad de Información Financiera (UIF) ha incorporado a los proveedores de servicios de activos virtuales dentro de los sujetos obligados, imponiéndose deberes de información y control (UIF, 2023). Este enfoque evidencia que el Estado argentino no ignora el fenómeno, pero lo regula desde una lógica de supervisión más que de reconocimiento jurídico pleno.

3.3 Moneda de curso legal

Uno de los puntos centrales para comprender el tratamiento jurídico de los cripto activos en Argentina es la noción de moneda de curso legal. En el sistema argentino, esta categoría se encuentra reservada exclusivamente al peso, cuya emisión es competencia del Estado a través del Banco Central.

La moneda de curso legal se caracteriza por su poder cancelatorio ilimitado, es decir, su capacidad para extinguir obligaciones de pago de manera obligatoria para el acreedor. Este atributo no se extiende a los cripto activos, los cuales solo pueden ser utilizados como medio de pago en la medida en que las partes así lo acuerden.

Desde el punto de vista jurídico, esta diferencia es fundamental. Mientras que el peso argentino goza de un reconocimiento normativo pleno, los cripto activos se ubican en el ámbito de los bienes o activos digitales, sin capacidad de imponer su aceptación en las relaciones jurídicas.

No obstante, en la práctica, el uso de cripto activos como medio de pago ha ido en aumento, especialmente en contextos de inestabilidad económica o restricciones cambiarias. Esto genera una tensión entre la normativa vigente y la realidad del mercado, en la cual instrumentos no reconocidos formalmente comienzan a cumplir funciones propias del dinero.

En este escenario, la eventual incorporación de una CBDC en el ordenamiento argentino implicaría una transformación significativa, ya que permitiría extender el concepto de moneda de curso legal al ámbito digital, pero bajo control estatal. Sin embargo, dicha posibilidad aún se encuentra en una etapa incipiente y carece de desarrollo normativo concreto.

3.4 Funcionamiento en el mercado argentino

En el mercado argentino, los criptoactivos han adquirido una relevancia creciente, impulsada principalmente por factores económicos como la inflación, la devaluación de la moneda y las restricciones al acceso de divisas extranjeras. En este contexto, han sido utilizados tanto como instrumento de inversión como medio de resguardo de valor.

Desde el punto de vista jurídico, su funcionamiento se desarrolla en un espacio intermedio entre la legalidad y la falta de regulación específica. Si bien su uso no está prohibido, las operaciones con cripto activos se encuentran condicionadas por diversas normativas, especialmente en materia cambiaria y financiera.

En las relaciones comerciales, los criptoactivos han comenzado a ser utilizados como medio de pago alternativo, particularmente en operaciones internacionales. En el caso de las relaciones entre Argentina y la Unión Europea, esta práctica puede facilitar ciertas transacciones al evitar intermediarios tradicionales, aunque también introduce riesgos adicionales, como la volatilidad del valor y la falta de reconocimiento uniforme entre jurisdicciones.

Asimismo, la utilización de cripto activos en contratos internacionales plantea interrogantes sobre la validez de los pagos, la determinación del tipo de cambio aplicable y la eventual ejecución de obligaciones en caso de incumplimiento. Estas cuestiones adquieren especial relevancia en un contexto donde no existe una normativa clara que regule su tratamiento.

Por otro lado, el crecimiento de plataformas de intercambio y billeteras digitales en Argentina ha generado un ecosistema dinámico, pero también ha puesto en evidencia la necesidad de una regulación más precisa. En este sentido, la ausencia de un marco jurídico integral puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo de estas tecnologías, así como en un factor de riesgo para los usuarios.

En definitiva, el funcionamiento de los cripto activos en el mercado argentino refleja una realidad en la cual la práctica ha avanzado más rápido que el derecho. Esta situación plantea la necesidad de repensar el marco normativo vigente, especialmente ante la posible irrupción de las monedas digitales de bancos centrales en el escenario internacional.

3.5 Posible impacto de una CBDC en el ordenamiento jurídico argentino

Acabando de analizar y definir el funcionamiento en el mercado argentino, debemos también definir el posible impacto y recibimiento por parte del mismo. Para esto empezamos analizando la creciente digitalización de la economía y el avance de proyectos digitales emitidas por banco centrales, lo que ha generado un debate cada vez más interno acerca de la posibilidad de que Argentina adopte en el futuro un instrumento de características similares.

Si bien Argentina actualmente no cuenta con una moneda digital de banco central (CBDC) operativa, analizar esta posibilidad es importante para comprender los desafíos legales que podrían surgir de su eventual implementación.

Enfocándonos en el aspecto regulatorio, la introducción de una moneda digital emitida por el Banco Central de Argentina requerirá una revisión de diversas disposiciones del sistema monetario y financiero vigente. La existencia de un nuevo instrumento de pago respaldado por la autoridad monetaria exigirá definir su naturaleza jurídica, mecanismos de circulación y las condiciones bajo las cuales podrá ser utilizado por personas físicas y jurídicas. También será necesario determinar su relación con el efectivo y los sistemas de pago electrónico existentes dentro del sistema financiero nacional.

Desde una perspectiva comercial, una CBDC podría aportar beneficios significativos a las empresas argentinas. Estos incluyen la reducción de costos asociados a ciertas transacciones de pago, un procesamiento de transacciones más rápido y una mejor trazabilidad de los flujos financieros. Estas ventajas podrían ser particularmente importantes para las empresas que operan en mercados internacionales y requieren mecanismos más eficientes para realizar pagos o recibir fondos del exterior.

Sin embargo, la introducción de una moneda digital oficial también planteará importantes desafíos regulatorios. Uno de ellos se refiere a la protección de los datos personales de los usuarios. El uso de instrumentos de pago digitales genera información que puede ser sensible desde la perspectiva de la protección de datos, por lo que cualquier proyecto de moneda digital de banco central (CBDC) debe incluir mecanismos adecuados para proteger y procesar estos datos.

En este sentido, la experiencia internacional muestra que uno de los principales debates en torno a las monedas digitales de banco central (CBDC) se centra en encontrar un equilibrio entre la privacidad del usuario y la necesidad de supervisión gubernamental.

Otro aspecto importante es la prevención de delitos económicos. La capacidad de mantener registros digitales de las transacciones podría facilitar la supervisión por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, esto también requerirá adaptar los mecanismos existentes para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, de modo que las nuevas herramientas tecnológicas se integren adecuadamente en el marco regulatorio vigente.

Asimismo, una posible CBDC argentina debe considerar cuestiones relacionadas con la interoperabilidad tecnológica. El desarrollo de sistemas compatibles con otras plataformas nacionales e internacionales será fundamental para garantizar la eficacia del instrumento y su aplicabilidad en diversos sectores económicos. La falta de coordinación tecnológica podría limitar significativamente los beneficios que estos instrumentos pretenden ofrecer.

En mi opinión, la posible implementación de una moneda digital emitida por el Banco Central de Argentina debe considerarse no sólo como una cuestión tecnológica o financiera, sino también como un serio desafío legal. La introducción de nuevas formas de dinero exige adaptar la normativa vigente y desarrollar mecanismos para mantener la seguridad jurídica, proteger a los usuarios y apoyar la estabilidad del sistema económico.

Por lo tanto, cualquier iniciativa que busque crear una moneda digital del Banco Central de Argentina debe ir acompañada de un marco legal claro y coherente que defina los derechos y responsabilidades de todos los actores involucrados. Solo mediante una regulación adecuada será posible aprovechar los beneficios de la innovación tecnológica sin comprometer los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO 4: CUESTIONES JURÍDICAS PARA EMPRESAS ARGENTINAS

4.1 Contratos internacionales

En el marco de las relaciones comerciales internacionales, los contratos constituyen la principal herramienta jurídica mediante la cual las empresas estructuran sus intercambios económicos, determinan sus obligaciones y distribuyen los riesgos derivados de la operación. En este contexto, la aparición de nuevas formas de dinero digital, como el euro digital, introduce un elemento adicional que incide directamente en la configuración y ejecución de estos acuerdos.

Tradicionalmente, los contratos internacionales han operado sobre la base de monedas reconocidas y sistemas financieros consolidados, lo que permitía cierto grado de previsibilidad en cuanto a los medios de pago y su ejecución. Sin embargo, con los avances e implementación de una moneda digital emitida por un banco central extranjero plantea interrogantes que exceden lo meramente tecnológico, y se trasladan al plano jurídico, especialmente en lo relativo a la determinación de la ley aplicable, la jurisdicción competente y la validez de los medios de pago acordados.

En el caso de empresas argentinas que contratan con contrapartes de la Unión Europea, la eventual utilización del euro digital como medio de pago obliga a considerar no sólo las normas del derecho internacional privado, sino también las regulaciones monetarias y cambiarias locales. Esto da a entender que la coexistencia de distintos regímenes jurídicos puede generar situaciones de incertidumbre, particularmente cuando las obligaciones contractuales se ejecutan en entornos digitales que no se ajustan completamente a las estructuras tradicionales.

Resulta evidente que el uso de nuevas tecnologías de pago no modifica por sí mismo la naturaleza jurídica del contrato, pero sí incide en sus condiciones de ejecución. Es decir, el contrato sigue siendo válido bajo los principios generales del derecho, pero su operatividad concreta puede verse condicionada por factores externos, como restricciones regulatorias o limitaciones tecnológicas.

Además, los contratos internacionales celebrados en un entorno digital presentan desafíos particulares en cuanto a la confirmación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte de las partes. En los sistemas tradicionales, la ejecución del pago se acredita generalmente mediante documentos bancarios o registros emitidos por entidades financieras reconocidas. Sin embargo, el uso de monedas digitales puede requerir la consideración de nuevas metodologías probatorias relacionadas con registros electrónicos, recibos digitales y sistemas tecnológicos específicos. Esta situación obliga a los abogados a adaptar sus criterios de valoración de pruebas a una realidad cada vez más digital.

Asimismo, la introducción del euro digital en las relaciones comerciales internacionales puede afectar la distribución de los riesgos contractuales. Las partes deben considerar cuestiones relacionadas con posibles fallos tecnológicos, interrupciones en los sistemas de pago, cambios legislativos o variaciones en las condiciones de uso de la moneda digital. Por lo tanto, es recomendable incluir cláusulas específicas en los contratos que regulen estos escenarios, estableciendo mecanismos de cumplimiento alternativos y procedimientos para la resolución de controversias.

A esto debemos agregar que la creciente digitalización del comercio internacional subraya la importancia de la seguridad jurídica como elemento crucial para el desarrollo de nuevas formas de intercambio económico. Las empresas necesitan un marco legal y regulatorio que les permita operar de forma predecible y segura, especialmente al utilizar herramientas innovadoras cuya regulación aún está en desarrollo. En este contexto, las cláusulas contractuales claras y la correcta definición de los derechos y obligaciones de las partes son esenciales para prevenir futuros conflictos y garantizar la estabilidad de las relaciones comerciales.

En mi opinión, la inclusión del euro digital en los contratos internacionales no debe considerarse simplemente como un cambio en los métodos de pago utilizados por las partes. Representa, más bien, una transformación más amplia que podría impactar la forma en que se realizan, documentan y supervisan las transacciones comerciales. Por lo tanto, es crucial que tanto los agentes económicos como los sistemas legales se adapten gradualmente a estas nuevas realidades tecnológicas, buscando mantener un equilibrio entre la innovación, la seguridad jurídica y la protección de los intereses de las partes interesadas.

4.2 Validez de contratos con el euro digital

Como adicional a lo que veníamos hablando, la validez de los contratos celebrados utilizando el euro digital como medio de pago no presenta, en principio, un impedimento jurídico estructural. En el derecho argentino, rige el principio de libertad de contratación, el cual permite a las partes determinar el contenido de sus acuerdos, incluyendo la elección del medio de pago, siempre que no se vulneren normas imperativas.

Según este principio, el hecho de que el euro digital sea una moneda emitida por el Banco Central Europeo y reconocida como curso legal dentro de la Unión Europea le otorga una base de legitimidad que lo diferencia de otros activos digitales. Desde una perspectiva jurídica, esto refuerza su aptitud para ser utilizado como instrumento de pago en contratos internacionales, al menos en lo que respecta a su validez formal.

No obstante, la cuestión se vuelve más compleja cuando se analiza la ejecución del contrato en territorio argentino. Si bien las partes pueden pactar el uso del euro digital, su utilización efectiva podría verse limitada por las regulaciones cambiarias vigentes, especialmente en lo relativo al acceso al mercado de divisas y a los controles impuestos por el Banco Central. Como resultado, la validez del contrato no necesariamente garantiza su cumplimiento en los términos pactados.

Adicionalmente, debe considerarse que el derecho argentino reconoce la posibilidad de pactar obligaciones en moneda extranjera, pero su cumplimiento puede estar sujeto a determinadas restricciones o a la conversión en moneda local, dependiendo del contexto normativo. En este escenario, el euro digital introduce una variable adicional, ya que no se trata simplemente de una moneda extranjera tradicional, sino de una representación digital cuya operatividad depende de sistemas tecnológicos específicos.

Por lo tanto, aunque los contratos que incorporan el euro digital como medio de pago pueden considerarse válidos desde el punto de vista jurídico, su eficacia práctica dependerá de la compatibilidad entre el ordenamiento argentino y el marco regulatorio europeo, así como de la capacidad de las partes para sortear las limitaciones existentes.

Otro aspecto que merece especial atención es la posibilidad de que surjan conflictos respecto de la ley aplicable y la jurisdicción competente cuando el contrato involucre a partes establecidas en distintos países. En las operaciones comerciales entre empresas argentinas y sociedades radicadas en la Unión Europea, el uso del euro digital como medio de pago no elimina las dificultades propias del derecho internacional privado; por el contrario, puede introducir nuevos interrogantes sobre el lugar de cumplimiento de la obligación, el momento exacto en que el pago debe considerarse efectuado y la normativa que resultará aplicable en caso de controversia.

En mi criterio, esta situación hace aconsejable que las partes regulen expresamente estas cuestiones dentro del propio contrato. La inclusión de cláusulas sobre el medio de pago elegido, la jurisdicción competente, la ley aplicable y los mecanismos de resolución de conflictos puede reducir considerablemente la incertidumbre jurídica y brindar mayor previsibilidad a la relación comercial.

De este modo, aun cuando el ordenamiento argentino no cuente con una regulación específica sobre monedas digitales emitidas por bancos centrales extranjeros, las empresas pueden adoptar medidas preventivas que disminuyan los riesgos derivados de futuras discrepancias.

Asimismo, la utilización de un instrumento como el euro digital exige prestar especial atención a la prueba del cumplimiento de la obligación. A diferencia de los métodos tradicionales, las operaciones realizadas mediante plataformas digitales dejan registros electrónicos cuya conservación y autenticidad pueden adquirir relevancia en un eventual proceso judicial. Por ello, resulta recomendable que las partes mantengan documentación y comprobantes suficientes que permitan acreditar la realización efectiva de las transacciones y la fecha en que estas tuvieron lugar.

En palabras de Alterini (2023), la autonomía de la voluntad continúa siendo uno de los pilares fundamentales del derecho contractual moderno, siempre que su ejercicio respete los límites impuestos por el orden público y las normas imperativas.

4.3 Devaluación o fluctuación digital y restricciones de uso

A medida que nos adentramos más en el análisis, surge otro aspecto relevante vinculado a la estabilidad del valor y las posibles restricciones en el uso de estas monedas digitales. Si bien el euro digital se encuentra respaldado por el Banco Central Europeo y vinculado al valor del euro, no puede desconocerse que su utilización en entornos digitales puede estar sujeta a condiciones específicas que afecten su disponibilidad o circulación.

En el caso de las empresas argentinas, este punto adquiere especial relevancia, dado que el contexto económico local se caracteriza por una alta volatilidad y por la existencia de restricciones cambiarias. En este sentido, la utilización de un medio de pago digital extranjero puede generar desajustes entre el valor pactado en el contrato y el valor efectivamente percibido al momento de su ejecución.

Asimismo, las posibles limitaciones impuestas por el propio diseño del euro digital, como los topes de tenencia o las restricciones de uso, pueden impactar directamente en la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones. Este tipo de restricciones, aunque tengan una finalidad de estabilidad financiera en el ámbito europeo, pueden generar efectos indirectos en operaciones internacionales.

Desde una perspectiva jurídica, estas situaciones plantean interrogantes en torno a la teoría de la imprevisión y la asignación de riesgos contractuales. Es decir, si las condiciones bajo las cuales se pactó el contrato se ven alteradas por factores externos, como cambios regulatorios o limitaciones tecnológicas, podría discutirse la posibilidad de revisar o adaptar las obligaciones asumidas.

La incorporación del euro digital en contratos internacionales no solo implica un cambio en el medio de pago, sino también en la forma en que se distribuyen y gestionan los riesgos entre las partes.

4.4 Principio de autonomía de la voluntad y orden público.

Terminamos en un punto en el cual debemos entender que el análisis de estas cuestiones debe necesariamente vincularse con el principio de autonomía de la voluntad, uno de los pilares del derecho contractual. Este principio reconoce a las partes la facultad de establecer libremente el contenido de sus acuerdos, incluyendo la elección del medio de pago, la moneda y las condiciones de cumplimiento.

Esta autonomía no es absoluta, sino que se encuentra limitada por normas de orden público, especialmente en materia económica y financiera. En el caso argentino, las regulaciones cambiarias y monetarias constituyen un claro ejemplo de estas limitaciones, en tanto buscan preservar la estabilidad del sistema económico y el control sobre la circulación de divisas. Tal como lo establece el Art. 958 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reconoce el principio de la libertad de contratación, pero lo supedita a que los acuerdos no sean contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres.

En este sentido, aunque las partes puedan acordar el uso del euro digital en un contrato internacional, dicho acuerdo no puede contradecir las disposiciones imperativas del ordenamiento jurídico argentino. Esto implica que, en caso de conflicto, prevalecerán las normas de orden público por sobre la voluntad de las partes.

Esta tensión entre autonomía y regulación se vuelve más evidente en el contexto de las nuevas tecnologías financieras, donde la innovación suele avanzar más rápido que el derecho. En consecuencia, el desafío para el ordenamiento jurídico consiste en encontrar un equilibrio que permita aprovechar los beneficios de estas herramientas sin comprometer los principios fundamentales del sistema.

En definitiva, para las empresas argentinas, la utilización del euro digital en contratos internacionales representa tanto una oportunidad como un desafío. Por un lado, puede facilitar las operaciones y reducir costos; por otro, introduce incertidumbres jurídicas que requieren un análisis cuidadoso y una adecuada gestión de riesgos. De este modo, el desarrollo de un marco normativo más claro y adaptado a estas nuevas realidades se presenta como una necesidad cada vez más evidente.

CAPÍTULO 5: LAGUNAS NORMATIVAS Y DERECHO COMPARADO

5.1 Concepto legal de criptomoneda

Uno de los principales problemas jurídicos en el tratamiento de los crypto activos en Argentina es la ausencia de una definición legal uniforme. A diferencia de otras figuras tradicionales del derecho financiero, las criptomonedas no cuentan con un concepto normativo claro que determine su naturaleza jurídica de manera precisa, lo que genera incertidumbre tanto en su utilización como en su regulación.

En la práctica, distintos organismos han adoptado enfoques diversos. Mientras que desde una perspectiva tributaria se las considera como activos susceptibles de generar ganancias, en el ámbito financiero se las trata como instrumentos de riesgo que no constituyen moneda. Esta falta de uniformidad refleja una laguna normativa significativa, ya que impide encuadrar a las criptomonedas dentro de una categoría jurídica estable.

En el derecho comparado, algunos países han avanzado en la definición de estos activos. Por ejemplo, la Unión Europea, a través del reglamento MiCA, ha optado por clasificarlos como “crypto activos”, distinguiendo entre distintos tipos según su función económica. Este tipo de regulación permite delimitar responsabilidades, establecer obligaciones para los proveedores de servicios y brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios.

Asimismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF) ha señalado que los activos virtuales requieren marcos regulatorios específicos que permitan prevenir riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo sin impedir el desarrollo tecnológico y la innovación financiera. (Financial Action Task Force (FATF) 2021).

En contraste, el ordenamiento argentino aún se encuentra en una etapa incipiente, lo que obliga a recurrir a interpretaciones analógicas y criterios doctrinarios para resolver los conflictos que surgen en la práctica. Esta situación evidencia la necesidad de una definición legal que permita integrar estos instrumentos dentro del sistema jurídico de manera coherente.

5.2 El curso legal de crypto activos o euro digital

La cuestión del curso legal constituye uno de los ejes centrales en la distinción entre los distintos tipos de activos digitales. En el sistema jurídico argentino, el concepto de moneda de curso legal se encuentra estrechamente vinculado a la emisión estatal, lo que excluye automáticamente a los crypto activos de dicha categoría.

En efecto, las criptomonedas carecen de poder cancelatorio obligatorio, lo que implica que su aceptación como medio de pago depende exclusivamente de la voluntad de las partes. Esta característica las ubica fuera del ámbito del derecho monetario tradicional y las acerca más a la lógica de los bienes o activos digitales.

Por el contrario, el euro digital, al ser emitido por el Banco Central Europeo y reconocido como moneda de curso legal dentro de la Unión Europea, presenta una naturaleza jurídica distinta. En este caso, la obligación de aceptación y su capacidad para extinguir obligaciones lo posicionan dentro del sistema monetario formal, aunque en una versión digital.

Desde una perspectiva comparada, esta diferencia pone en evidencia dos modelos regulatorios distintos: uno basado en la descentralización y la autonomía privada, y otro sustentado en la intervención estatal y el control monetario. Para el derecho

argentino, esta distinción resulta clave, ya que la eventual incorporación de una moneda digital estatal implicaría redefinir el concepto de curso legal en un entorno digital.

5.3 Régimen impositivo y contable (ARCA)

En materia impositiva, el tratamiento de los cripto activos en Argentina ha sido abordado principalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actualmente integrada en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Sin embargo, al igual que en otros aspectos, la regulación presenta un carácter fragmentario.

Desde el punto de vista tributario, los cripto activos son considerados como bienes, lo que implica que las ganancias derivadas de su enajenación pueden estar sujetas a imposición, dependiendo del caso. Asimismo, su tenencia puede ser relevante a efectos del impuesto sobre los bienes personales.

En el plano contable, la falta de una normativa específica genera dificultades en su registración y valuación. Las empresas que operan con cripto activos deben recurrir a criterios generales de contabilidad, lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes. Esta situación se agrava en contextos de alta volatilidad, donde la determinación del valor resulta particularmente compleja.

En comparación, algunas jurisdicciones han avanzado en la creación de marcos regulatorios más claros, estableciendo pautas específicas para el tratamiento fiscal y contable de estos activos. Esta diferencia evidencia nuevamente una brecha entre el desarrollo del mercado y la capacidad de respuesta del derecho argentino.

5.4 Legislación civil y comercial en materia de contratos

En el ámbito del derecho civil y comercial, la utilización de cripto activos y monedas digitales plantea desafíos que no han sido plenamente abordados por la legislación vigente. El Código Civil y Comercial de la Nación, si bien establece principios generales aplicables a los contratos, no contempla específicamente estas nuevas formas de intercambio.

No obstante, los contratos celebrados mediante herramientas digitales o utilizando activos virtuales pueden ser considerados válidos, siempre que se cumplan los requisitos esenciales del acto jurídico, como el consentimiento, el objeto y la causa. En este sentido, el derecho vigente ofrece un marco general que permite integrar estas nuevas prácticas, aunque no sin ciertas dificultades.

Uno de los principales desafíos radica en la determinación del objeto del contrato cuando se utilizan cripto activos, así como en la identificación del momento de cumplimiento de la obligación. Asimismo, la utilización de plataformas digitales y tecnologías como el blockchain introduce nuevas formas de ejecución contractual que no siempre se ajustan a las categorías tradicionales.

En el derecho comparado, se observa una tendencia a adaptar las normas existentes para incorporar estas nuevas realidades, ya sea mediante reformas legislativas o interpretaciones jurisprudenciales. En Argentina, este proceso aún se encuentra en desarrollo, lo que refuerza la idea de una laguna normativa que debe ser atendida.

A pesar de la falta de disposiciones específicas sobre criptomonedas y monedas digitales en el Código Civil y Comercial argentino, los principios generales del derecho privado argentino siguen ofreciendo herramientas eficaces para resolver numerosas situaciones jurídicas derivadas de estas nuevas tecnologías. En este sentido, la autonomía de la voluntad, la buena fe y la fuerza vinculante de los contratos se mantienen plenamente vigentes, permitiendo a las partes acordar libremente términos específicos siempre que no entren en conflicto con el orden público ni con normas imperativas.

La aparición de nuevas formas de contratación asociadas al entorno digital también ha facilitado el desarrollo de mecanismos de formación y ejecución de contratos distintos a los tradicionalmente utilizados. Muchas transacciones económicas se realizan ahora a través de plataformas digitales que permiten la aceptación electrónica de los términos contractuales, la prestación automatizada de ciertos servicios y el almacenamiento de información en archivos digitales. Estas circunstancias exigen una revisión de algunos conceptos tradicionales del derecho contractual, en particular los relacionados con la expresión del consentimiento y la prueba de los actos jurídicos.

El fenómeno de los denominados contratos inteligentes merece especial atención. Si bien la tecnología blockchain aún no está ampliamente extendida en Argentina, representa un ejemplo concreto de la convergencia entre tecnología y derecho. En general, estos mecanismos permiten la ejecución automática de ciertas obligaciones contractuales cuando se cumplen condiciones específicas programadas en un sistema informático. Desde una perspectiva jurídica, esto plantea interrogantes sobre la interpretación de las cláusulas contractuales, la posibilidad de recurso judicial y la determinación de la responsabilidad por errores de programación o de funcionamiento del sistema.

Asimismo, el uso de tecnologías basadas en blockchain puede ofrecer ventajas significativas en términos de seguridad y trazabilidad de las transacciones. La capacidad de mantener registros inmutables de transacciones específicas facilita la verificación de los hechos relevantes y puede contribuir a reducir las controversias relacionadas con la demostración del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, también surgen cuestiones relativas a la protección de datos, la identificación de los participantes y la compatibilidad de estas herramientas con ciertos requisitos legales tradicionales.

En mi opinión, uno de los principales retos para el derecho civil y mercantil argentino es garantizar que la implementación de nuevas tecnologías se produzca sin comprometer los principios fundamentales que aseguran la seguridad jurídica en las relaciones privadas. Las innovaciones tecnológicas ofrecen importantes oportunidades para modernizar los mecanismos contractuales y de cumplimiento, pero su desarrollo debe ir acompañado de interpretaciones doctrinales y soluciones regulatorias que brinden seguridad a los agentes económicos.

Por ello, considero que las futuras regulaciones no deberían limitarse a definir la naturaleza jurídica de las criptomonedas o monedas digitales. También deberían establecer criterios claros respecto a la validez de las transacciones realizadas mediante herramientas tecnológicas, las consecuencias jurídicas de los registros digitales, el uso de contratos inteligentes y los mecanismos de protección aplicables a los usuarios que participan en este tipo de relaciones jurídicas. Esto reducirá la incertidumbre existente y facilitará una integración más efectiva entre los avances tecnológicos y el ordenamiento jurídico argentino.

5.5 Jurisprudencia relevante sobre el uso de herramientas digitales

La jurisprudencia argentina en materia de cripto activos y herramientas digitales es aún limitada, pero ha comenzado a desarrollarse en los últimos años. En general, los tribunales han adoptado una postura prudente, resolviendo los casos a partir de principios generales del derecho y evitando establecer criterios demasiado amplios.

En algunos precedentes, se ha reconocido la validez de las operaciones realizadas mediante medios digitales, así como la posibilidad de utilizar activos virtuales en el marco de relaciones jurídicas privadas. Sin embargo, también se ha puesto énfasis en los riesgos asociados a estos instrumentos, especialmente en lo relativo a fraudes, estafas y falta de regulación.

Asimismo, los tribunales han debido abordar cuestiones vinculadas a la prueba de las transacciones digitales, la identificación de las partes y la responsabilidad de las plataformas intermediarias. Estos casos evidencian la necesidad de adaptar las herramientas jurídicas tradicionales a un entorno cada vez más digitalizado.

En comparación con otros países, donde ya existen pronunciamientos más avanzados en la materia, la jurisprudencia argentina se encuentra en una etapa inicial. No obstante, su evolución será clave para definir el alcance y los límites del uso de estos instrumentos en el futuro.

Un precedente internacional de especial relevancia es el caso **FTX Trading Ltd.** en los Estados Unidos. Tras el colapso de la plataforma en 2022, las investigaciones judiciales demostraron el uso indebido de fondos pertenecientes a los clientes y otras conductas fraudulentas que ocasionaron pérdidas millonarias a inversores de todo el mundo. La posterior condena penal de su fundador, Sam Bankman-Fried, puso de manifiesto la importancia de contar con mecanismos eficaces de supervisión, transparencia y control en los mercados de activos digitales. Desde una perspectiva jurídica, este caso evidencia que la ausencia de marcos regulatorios adecuados puede generar graves perjuicios patrimoniales y afectar la confianza en las nuevas tecnologías financieras.

CAPÍTULO 6: PROPUESTAS DE REFORMA Y LINEAMIENTOS JURÍDICOS

A lo largo del presente trabajo se ha evidenciado que el desarrollo de las monedas digitales de bancos centrales, y en particular del euro digital, plantea desafíos jurídicos concretos para el ordenamiento argentino, especialmente en el ámbito del derecho empresarial y las relaciones comerciales internacionales. En este contexto, la ausencia de un marco normativo específico no solo genera incertidumbre, sino que también limita la capacidad de las empresas para adaptarse a las nuevas dinámicas del sistema financiero global.

Frente a este escenario, resulta necesario avanzar hacia la construcción de un esquema regulatorio que permita integrar estas innovaciones tecnológicas dentro del sistema jurídico argentino, sin perder de vista los principios fundamentales del derecho monetario y contractual.

En primer lugar, una de las reformas más relevantes consiste en la incorporación de una definición legal de los cripto activos y de las monedas digitales de bancos centrales. La falta de una categorización normativa clara ha sido identificada como una de las principales lagunas del sistema, lo que obliga a recurrir a interpretaciones fragmentarias. En este sentido, una regulación que distinga entre cripto activos descentralizados, stablecoins y CBDC permitiría establecer tratamientos diferenciados en función de su naturaleza jurídica y económica.

En segundo lugar, resulta conveniente avanzar en el reconocimiento normativo de las monedas digitales emitidas por bancos centrales extranjeros, al menos en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales. Esto no implica necesariamente otorgarles el carácter de moneda de curso legal en el territorio argentino, pero sí reconocer su validez como medio de pago en contratos internacionales, bajo determinadas condiciones. Una regulación de este tipo permitiría dotar de mayor seguridad jurídica a las operaciones transfronterizas y reducir la incertidumbre para las empresas.

Un aspecto que considero especialmente relevante es la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de regulación financiera digital. Las monedas digitales emitidas por bancos centrales no están destinadas a desenvolverse exclusivamente dentro de las fronteras del Estado que las crea, sino que, por su propia naturaleza, tienen el potencial de ser utilizadas en operaciones transfronterizas y en relaciones comerciales con actores de distintas jurisdicciones.

Esta realidad exige que los ordenamientos jurídicos desarrollen mecanismos de coordinación que permitan reducir conflictos normativos y brindar mayor previsibilidad a quienes participan en el comercio internacional.

En el caso argentino, una política de cooperación con organismos internacionales y con bloques económicos como la Unión Europea podría facilitar el intercambio de experiencias regulatorias y la adopción de estándares comunes en cuestiones vinculadas con la interoperabilidad tecnológica, la prevención del lavado de activos y la protección de los usuarios. Ello no implica replicar automáticamente modelos extranjeros, sino analizar aquellas soluciones que resulten compatibles con las particularidades del sistema jurídico y económico nacional.

Asimismo, la armonización normativa contribuiría a que las empresas argentinas puedan desenvolverse con mayor seguridad en mercados internacionales donde las monedas digitales adquieren un papel relevante. La existencia de criterios compartidos respecto del reconocimiento de medios de pago, la validez de las transacciones electrónicas y la identificación de responsabilidades disminuiría considerablemente la incertidumbre que hoy enfrentan quienes participan en este tipo de operaciones.

Desde mi perspectiva, la modernización del derecho argentino no debería limitarse a incorporar nuevas definiciones legales, sino también promover espacios de diálogo y cooperación con otras jurisdicciones. Solo mediante un enfoque coordinado será posible compatibilizar la innovación tecnológica con la seguridad jurídica y garantizar que el desarrollo de las monedas digitales representa una oportunidad para el comercio internacional y no una fuente adicional de conflictos.

Asimismo, se vuelve necesario adaptar el régimen cambiario y financiero vigente, de modo que contemple la utilización de estos nuevos instrumentos. Las restricciones actuales, si bien responden a objetivos de política económica, pueden generar obstáculos para la integración de Argentina en el comercio internacional digital.

Una actualización normativa debería buscar un equilibrio entre el control estatal y la flexibilidad necesaria para el desarrollo de nuevas tecnologías.

En materia contractual, sería recomendable incorporar lineamientos específicos sobre la utilización de monedas digitales en los contratos, particularmente en lo relativo a la determinación del cumplimiento, la asignación de riesgos y la resolución de conflictos. Esto podría lograrse mediante la interpretación evolutiva de las normas existentes o a través de reformas legislativas que contemplen expresamente estas situaciones.

Sin embargo, si nos enfocamos en otro punto de vista, el régimen impositivo y contable también requiere una actualización que permita abordar de manera más precisa el tratamiento de estos activos. La claridad en este ámbito no solo favorece la recaudación, sino que también brinda previsibilidad a los operadores económicos, evitando interpretaciones contradictorias.

Entendemos así que resulta fundamental fortalecer los mecanismos de cooperación internacional, especialmente con la Unión Europea, a fin de armonizar criterios regulatorios y facilitar el reconocimiento mutuo de instrumentos digitales. En un contexto donde las operaciones trascienden fronteras, la coordinación entre jurisdicciones se vuelve un elemento clave para garantizar la eficacia del sistema jurídico.

En definitiva, las propuestas aquí desarrolladas no buscan imponer un modelo rígido, sino establecer lineamientos que permitan al derecho argentino adaptarse progresivamente a las transformaciones del entorno digital, preservando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la estabilidad económica

CONCLUSIÓN

El avance de las tecnologías digitales ha transformado de manera profunda la estructura del sistema financiero internacional, dando lugar a nuevas formas de dinero que desafían las categorías tradicionales del derecho. En este contexto, las monedas digitales de bancos centrales, y en particular el euro digital, representan una evolución significativa del concepto de moneda, al combinar elementos del dinero público con las ventajas de la digitalización.

A lo largo de esta tesina, se ha demostrado que la implementación de estas herramientas no solo plantea cuestiones técnicas o económicas, sino también desafíos jurídicos relevantes, especialmente para países como Argentina, cuyo ordenamiento aún no ha incorporado de manera integral estas innovaciones.

En particular, se ha evidenciado que la falta de un marco normativo específico genera incertidumbre en aspectos clave como la validez de los contratos, el reconocimiento de los medios de pago, el tratamiento impositivo y la ejecución de obligaciones en contextos internacionales. Esta situación resulta especialmente crítica para las empresas argentinas que operan en mercados globales, donde la utilización de monedas digitales comienza a adquirir mayor relevancia.

Asimismo, el análisis comparado ha permitido observar que otras jurisdicciones, como la Unión Europea, han avanzado en la regulación de estos fenómenos, estableciendo marcos jurídicos más claros que buscan equilibrar la innovación con la protección del sistema financiero. Esta diferencia pone de manifiesto la necesidad de que Argentina adopte un enfoque más proactivo, que le permita no quedar rezagada frente a estos cambios.

En este sentido, la hipótesis planteada al inicio del trabajo se ve confirmada: la irrupción de las CBDC, y en particular del euro digital, genera desafíos jurídicos significativos para el derecho empresarial argentino, derivados principalmente de la ausencia de regulación específica.

Sin embargo, lejos de representar únicamente un problema, este escenario también constituye una oportunidad para repensar el derecho desde una perspectiva más dinámica y adaptativa. La incorporación de nuevas tecnologías en el sistema jurídico no implica necesariamente la ruptura con las estructuras existentes, sino su evolución.

Dando como conclusión y según mi criterio en esta investigación que el desafío principal no consiste en determinar si las monedas digitales reemplazarán a los sistemas tradicionales de pago, sino en asegurar que su incorporación al tráfico jurídico se produzca dentro de un marco normativo que preserve la seguridad jurídica, la confianza de los operadores económicos y la protección de los derechos de las partes. En ese sentido, el derecho deberá evolucionar al mismo ritmo que la tecnología para evitar que los avances del mercado superen la capacidad de respuesta del ordenamiento jurídico.

AGRADECIMIENTOS

Este estudio y tesis fue hecho en amor a todos aquellos que me apoyaron en mi estadía en Buenos Aires, Argentina. Mi familia que con esfuerzo y dedicación me apoyaron en mi sueño de salir de mi país natal para estudiar en un lugar mejor, aun sabiendo lo difícil que era dejarlos solos. A mis compañeros que nunca me hicieron sentir diferente o aislado por ser de otra nacionalidad. A mis propios tutores que me enseñaron a criticar, dudar, investigar y por sobre todo a buscar la verdad y lo justo. Este trabajo no solo significa el final de mi carrera, sino también el comienzo de mi profesión como abogado. Y por sobre todo me agradezco a mí mismo por tomar tan gran desafío y afrontarlo de frente aún con todas las adversidades que eso representaba. Dejó en la Universidad una etapa de mi vida que jamás pensé vivir, y sacrificios que jamás pensé que sería capaz de realizar todo por un bien mayor. Este trabajo significa mi esfuerzo, mis metas, mis conocimientos y por sobre todo representa todo el saber que he podido recopilar en este viaje tan largo y maravilloso, que sin lugar a duda repetiría sin pensarlo dos veces.

BIBLIOGRAFÍA

- Argentina. Constitución de la Nación Argentina.
- Argentina. Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).
- Argentina. Ley 24.144. Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- Banco Central de la República Argentina. (2014). *Comunicado sobre los riesgos asociados al uso de monedas virtuales*.
- Banco Central de la República Argentina. (2022). *Comunicaciones relativas a operaciones con activos digitales y acceso al mercado de cambios*.
- Unidad de Información Financiera. (2023). *Normativa sobre Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)*.
- Lorenzetti, R. L. (2024). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Rubinzal-Culzoni.
- Alterini, J. H. (2023) *Código Civil y Comercial comentado*. Thomson Reuters La Ley.
- Comisión Europea. (2023). *Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on the establishment of the digital euro*.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1114 sobre los mercados de cripto activos (MiCA)*.
- Banco Central Europeo. (2022). *Report on a Digital Euro*.
- Banco Central Europeo. (2023). *Progress on the investigation phase of a digital euro*.
- Bank for International Settlements. (2020). *Central Bank Digital Currencies: Foundational Principles and Core Features*.
- Bank for International Settlements. (2021). *CBDCs: An Opportunity for the Monetary System*.
- International Monetary Fund. (2023). *Fintech Notes: Central Bank Digital Currency Development*.
- International Monetary Fund. (2023). *Fintech and Financial Stability*.
- Financial Action Task Force (FATF). (2021). *Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*.
- United States v. Samuel Bankman-Fried. No. 22 Cr. 673 (S.D.N.Y. 2024)..
- Arner, D. W., Barberis, J., & Buckley, R. P. (2017). *FinTech and RegTech in a Nutshell, and the Future in a Sandbox*.
- Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*.
- Financial Action Task Force (FATF/GAFI) (2021). *Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*.